

## PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS

En la Gaceta Oficial N° 40.834 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 22 de enero de 2016, fue publicada la Providencia Administrativa dictada por el SENIAT, mediante la cual se designa a las Instituciones del Sector Bancario como Agentes de Percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

La mencionada Providencia designa a las Instituciones del Sector Bancario, en calidad de Agentes de Percepción, como responsables del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras por las operaciones realizadas por los sujetos pasivos especiales. Estas instituciones se rigen por el Decreto Ley de Instituciones del Sector Bancario, el Decreto Ley del Banco Central de Venezuela y demás leyes especiales.

A los fines de practicar las percepciones sobre las operaciones de cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, los agentes de percepción deben verificar la cantidad de endosos o cesiones hechos en cada cheque o valor que genere el hecho imponible y cargar en la cuenta del contribuyente la cantidad que resulta de multiplicar la alícuota del impuesto por el monto del cheque o valor, y a este producto por la cantidad de endoso o cesiones que exceda de uno.

El sello de presentación a la Cámara de Compensación colocado por los bancos o instituciones financieras no constituye endoso a los efectos de la aplicación de este impuesto.

Cuando se adquieran cheques de gerencia mediante débito en cuenta del adquirente, se deberá realizar una única percepción del impuesto la cual se materializará al momento de efectuarse el débito.

Cuando la adquisición del cheque de gerencia se realice en efectivo, la percepción se practicará al momento de su emisión.

La percepción debe hacerse el mismo día que se verifique el hecho imponible respectivo.

Para proceder al enteramiento del impuesto percibido, los agentes de percepción deberán:

1. Realizar una transmisión diaria en el momento de cierre de las actividades bancarias, de acuerdo a lo previsto por el instructivo técnico que a tal efecto establezca el SENIAT.

2. Llevar a cabo la declaración a través del portal fiscal ([www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve)) o cualquier otra página que la sustituya y pagar en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, el día hábil siguiente, las cantidades percibidas de acuerdo con lo previsto por el instructivo técnico creado por el SENIAT.

3. Presentar, todos los domingos, una declaración informativa de las percepciones realizadas, cumpliendo una vez más con las especificaciones del Instructivo Técnico creado por el SENIAT.

El Banco Central de Venezuela suministrará a la Oficina Nacional del Tesoro y al SENIAT, cada día bancario hábil, el Aviso de Crédito de la Cuenta Concentradora del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, de acuerdo con el Instructivo Técnico del SENIAT.

Cuando se practique una percepción indebida o se entere una cantidad superior a las efectivamente percibidas y el monto sea transferido a la cuenta del Tesoro Nacional, el Agente de Percepción no podrá reversar dicha operación. El Agente de Percepción deberá entonces restituir al contribuyente el monto indebidamente percibido y solicitar al SENIAT el Reintegro de acuerdo con las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario.

El incumplimiento de lo establecido por la presente Providencia Administrativa se sancionará conforme a las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2016.



## Reporte Legal

Providencia Administrativa  
Mediante la cual se Designa a las  
Instituciones del Sector Bancario  
como Agentes de Percepción del  
Impuesto a las Grandes  
Transacciones Financieras

Dirección postal internacional:

CCS 13031

P.O. Box 025323

Miami, Florida 33102-5323, USA

Venezuela:

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

## Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados

Oficinas:

Edificio Atrium, piso 3

Av. Venezuela

Urb. El Rosal, Caracas

Tel.: +58 212 201.8611

Fax: +58 212 263.7744

Correo electrónico: [infolaw@hpcd.com](mailto:infolaw@hpcd.com)

Página web: [www.hpcd.com](http://www.hpcd.com)

## Contactos:

Jesús Sol Gil.

E-Mail: [jsol@hpcd.com](mailto:jsol@hpcd.com)

Telf.: +58 212 201 8583

Elina Pou Ruan.

E-Mail: [epou@hpcd.com](mailto:epou@hpcd.com)

Telf.: +58 212 201 8679

Nathalie Rodríguez.

E-Mail: [nrodriguez@hpcd.com](mailto:nrodriguez@hpcd.com)

Telf.: +58 212 201 8582

El objetivo del **Reporte Legal** es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos del **Reporte Legal** pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de **Hoet Peláez Castillo & Duque**, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada. © 2015 Hoet Peláez Castillo & Duque